



**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA**  
*Segundo Juzgado Especializado Civil de Ventanilla*

EXPEDIENTE : 00280-2011-0-3301-JM-CI-01  
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
JUEZ : ORDOÑEZ ZAVALA MIRYAM ROSEMARIE  
ESPECIALISTA : JUAN CABALLERO MEJIA  
AGRAVIADO : LA MUTUAL DE VIVIENDA PERU ,  
CURADOR : TORERO CASTRO, RAFAEL  
LITIS CONSORTE : MENDOZA VALVERDE, ROY FRANCISCO  
DEMANDADO : FERNANDEZ QUIÑE, MARIA EUGENIA  
MORENO SARMIENTO, MANUEL ANSELMO  
DEMANDANTE : RIVERA PEREZ DE CARRERA, ZORAIDA EDELMIRA  
CARRERA VILLA, JULIO CESAR

**EDICTO JUDICIAL A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DEL PODER JUDICIAL**

Por ante el Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, que despacha la señorita Juez Dra. Miryam Rosmarie Ordóñez Zavala, en el **Expediente N° 00280-2011-0-3301-JM-CI-01**, y Especialista Legal Juan Caballero Mejía, se dispone publicar las siguientes resoluciones judiciales, y el extracto de la demanda:

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y TRES:**

Ventanilla, once de diciembre de dos mil diecisiete.-

Con la razón del cursor: Téngase presente. **AUTOS Y VISTOS; y ATENDIENDO:////.....Parte resolutive: Tres).- Publíquese el extracto de la demanda** ordenado en la resolución número cuatro de folio 93 a 94; la resolución número treinta y seis de folio 495 a 497, que dispone notificar por edicto a la demandada Mutual de Vivienda Perú, y con la presente resolución, ante la renuencia y conducta procesal adoptada por los demandantes Julio César Carrera Villa y Zoraida Edelmira Rivera Pérez de Carrera; *efectuándose la publicación de los edictos a través de la Portal Web oficial del Poder Judicial*; bajo responsabilidad, y a mérito de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214-2017-P-CSJV/PJ** de fecha 05 de mayo de 2017, mediante la cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dispone que la publicación se efectúe a través del enlace "**SERVICIOS/AL CIUDADANO/EDICTOS JUDICIALES**", conforme a lo previsto por el artículo 167° del Código Procesal Civil, por tres días hábiles consecutivas; en consecuencia: **Remítase** al Área Funcional de Servicios Judiciales el documento físico del Edicto Judicial con firmas y sellos en original, y de manera virtual en formato Word a los correos institucionales de los servidores que se indica en la citada resolución administrativa: Fdo. Dra. Miryam Rosmarie Ordóñez Zavala, y Especialista Legal Juan Caballero Mejía.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

JUAN CABALLERO MEJIA

ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO:**

Ventanilla, cinco de octubre  
del año dos mil diez.-

**AUTOS Y VISTOS; y CONSIDERANDO;** ////.....La demanda reúne los requisitos exigidos por el **artículo 424°, 425° y 505°** del Código Procesal Civil y como tal corresponde admitir a trámite la presente demanda; siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 486°** inciso 2 el Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Téngase por subsanada la demanda en los términos que indica, agregándose a los autos los documentos que se presentan. **ADMITASE** a trámite la demanda sobre **prescripción adquisitiva de dominio**, respecto al inmueble ubicado en la Urbanización Ciudad Satélite de Ventanilla, Manzana E-1, Lote 07, Sector B, Sub. Sector VI. Izquierdo Urbanización Antonia Moreno de Cáceres - Distrito de Ventanilla – Callao, inscrita e la Partida Electrónica PO1142589 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y Callao, acción promovida por **Julio Cesar Carrera Villa y Zoraida Edelmira Rivera Perez**, contra Manuel Anselmo y Maria Eugenia Fernández Quiñe de Moreno y La Mutual de Vivienda Perú; **TRAMITASE** en la vía de **PROCESO ABREVIADO; TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que se indican cuya admisibilidad será resuelta oportunamente; **CONFIÉRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a MANUEL ANSELMO MORENO SARMIENTO Y MARIA EUGENIA FERNANDEZ QUIÑE y MUTUAL DE VIVIENDA PERU para que en el término de **DIEZ DIAS** días de notificado cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía; NOTIFIQUESE la presente demanda a los colindantes del inmueble y en atención al **artículo 506° del Código Procesal Civil**, publíquese por tres veces, con intervalo de tres días el extracto de la resolución admisorio, en el diario oficial El Peruano y El Callao. Fdo. Dr. Flaviano Llanos Laurente, y Especialista Legal Fiorella Magali Rojas Obregón del Juzgado Mixto de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del Callao.-

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS:**

Ventanilla, primero de junio  
de año dos mil dieciséis.-

(...) **AUTOS Y VISTOS; y Atendiendo;**////...., **Quinto:**

Conforme se desprende del escrito de demanda de folios cincuenta y siguientes, ésta se encuentra dirigida contra la Mutual de Vivienda Perú, sin embargo, el demandante mediante escrito de folios doscientos ochenta y tres -A, solicita notificara la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, encargada de dar por concluidas las comisiones creadas como entes liquidadores, como en el caso de la Mutual de Vivienda Perú, bajo apercibimiento de designársele Curador Procesal en caso no se apersona; disponiendo su notificación a dicha entidad gubernamental por resolución número veinticuatro de folios trescientos; y, mediante **Oficio N° 40564-2015-SBS**, obrante a folios trescientos ochenta y cinco, la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, entre otros comunica que mediante Resolución SBS N° 16155-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, ésta Superintendencia **declaró la conclusión del proceso de liquidación de la Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, debidamente inscrito en la Partida Registral N° 03024549;** y que a partir de la inscripción del proceso liquidatorio, ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse representación de la citada Mutual

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JUAN CABALLERO-MEJIA  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

extinguida, ni de otra institución supervisada, pues el vínculo que le unía con las instituciones del sistema financiero y de seguros únicamente es de supervisión y control, que en todo caso habría concluido con la culminación del proceso de liquidación. **Sexto:** Por resolución número treinta de folios cuatrocientos tres y siguientes, se declaró la extromisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en su condición de Liquidadora de Mutual de Vivienda Perú en Liquidación, separándolo del proceso. Designándose Curador Procesal de la demandada Mutual de Vivienda Perú, al haberse extinguido su situación jurídica; por lo que si bien se tiene que la persona jurídica demandada ha sido liquidada; sin embargo, atendiendo a la pretensión contenida en la demanda resulta indudable que esta parte mantiene su legitimación; por lo que, a fin de cumplir con los fines que dispone el artículo 108° inciso 2, concordante con el artículo 165° del Código Procesal Civil, la juzgadora considera pertinente a fin de otorgar seguridad jurídica a la actividad procesal y garantizando un debido proceso, se notifique a ésta parte mediante edicto judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 167° y 168° del mismo ordenamiento procesal.-----

Fundamentos por los cuales, de conformidad con las normas glosadas, **SE RESUELVE: Uno).**- **Notifíquese** a los demandados **Manuel Anselmo Moreno Sarmiento y María Eugenia Fernández Quiñe de Moreno**, con copias de la demanda y anexos que se adjunta, el auto admisorio contenido en la resolución número cuatro de folios noventa y tres y siguiente; y el escrito de folios ochenta y uno y siguientes, en su domicilio real que se indica sito en **Pedro Ruiz Gallo N° 311, Pueblo Libre, Lima. Dos).**- **Notificar por edicto** a la demandada Mutual de Vivienda Perú con la resolución número cuatro, así como con la presente resolución, debiendo la parte demandante apersonarse al local del juzgado para recabar los mismos y proceder a la publicación. Fdo. Dra. Miryam Rosemarie Ordóñez Zavala, Especialista Legal Juan Caballero Mejía.

Ventanilla, 11 de diciembre del 2014.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
.....  
**JUAN CABALLERO MEJIA**  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**03 VECES.**  
**ART. 167° DEL C.P.C.**